

30886

REAL DECRETO 3189/1982, de 12 de noviembre, por el que se prorroga el plazo contenido en el artículo único del Real Decreto 1750/1980, de 31 de julio.

El Real Decreto mil setecientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, prorrogaba el plazo contenido en las Disposiciones transitorias dos y tres del Decreto dos mil doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, hasta el límite señalado en la Disposición final quinta dos del Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, debido a que subsistían las razones que motivaban la contratación del Profesorado a que se hace mención en las citadas Disposiciones transitorias dos y tres del Decreto dos mil doscientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio.

Dado que persiste la misma situación, se hace preciso prorrogar el límite temporal establecido en el Real Decreto mil setecientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones finales primera y segunda de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga el plazo contenido en el artículo único del Real Decreto mil setecientos cincuenta/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, durante el curso académico mil novecientos ochenta y dos/mil novecientos ochenta y tres.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

30887

CORRECCION de errores del Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, páginas 28728 y 28729, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 9.º, punto 2, donde dice: «... serán inmediatamente ejecutadas, ...», debe decir: «... serán inmediatamente ejecutivas, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30888

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se estructura el Servicio de Orientación Educativa y Profesional en el Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, sobre regulación de los Institutos de Psicología Aplicada, que han pasado a denominarse Institutos de Orientación Educativa y Profesional, señaló, como función propia de estos Institutos, la realización de las tareas de orientación educativa y profesional a que se refiere la legislación vigente en los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, en colaboración con el Profesorado y personal técnico de estos Centros, disponiendo, en su artículo 3.º, la integración orgánica de dichos Institutos en el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, en cuyo presupuesto venían figurando desde el ejercicio económico de 1957.

En virtud de esta adscripción orgánica, el citado Real Decreto modificó los artículos 12 y 18 del Decreto 2689/1974, de 13 de septiembre, estableciendo que la estructura del Patronato estará constituida por los órganos de gobierno, la Secretaría General y los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, y que la coordinación administrativa de estos Institutos se realizará a través de un Servicio de Orientación Educativa y Profesional, adscrito a la Secretaría General del Patronato.

La complejidad de las funciones administrativas que deberán desarrollarse para normalizar la situación de los citados Institutos—elaboración de sus plantillas orgánicas, clasificación de su personal, actualización de sus retribuciones, etc.—exige estructurar el mencionado Servicio de Orientación Educativa y Profesional, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 2689/1974, se dicta la presente Orden, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto por el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Servicio de Orientación Educativa y Profesional, al que se refiere el artículo 18 del Decreto 2689/1974, de 13 de septiembre, modificado por el Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, tendrá las siguientes funciones:

a) El estudio y coordinación de las tareas administrativas de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, como base de gestión y apoyo de sus actividades técnicas, formulando al efecto las propuestas de organización, racionalización y normalización que se estimen pertinentes a la Secretaría General del Patronato.

b) La colaboración con el Servicio de Administración del Patronato en la confección del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Organismo, en cuanto se refiere a la sección segunda, que integra a los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, así como respecto a la gestión de los créditos consignados en dicha sección del presupuesto.

c) El estudio y propuesta de las plantillas orgánicas de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional y la colaboración con el Servicio de Asuntos Generales del Patronato en las tareas de gestión del personal, procurando la total regularización de la situación administrativa y económica de sus funcionarios.

d) Cualquier otra función que tienda al más perfecto funcionamiento administrativo de los Institutos de Orientación Educativa y Profesional.

Art. 2.º El Servicio de Orientación Educativa y Profesional del Patronato constará de las siguientes Secciones:

- Sección de Recursos Económicos.
- Sección de Gestión de Personal.

Art. 3.º Para compensar el incremento de gasto derivado de la creación de las dos Secciones indicadas en el artículo anterior, se suprime el Gabinete de Estudios, con nivel orgánico de Sección, del Servicio de Asuntos Generales del Patronato, y, asimismo, queda extinguido el puesto de Jefe administrativo del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnica (hoy Instituto de Orientación Educativa y Profesional de Madrid), adscrito al Patronato. Dicho Patronato deberá elaborar al respecto la modificación de su plantilla orgánica.

Art. 4.º Por el Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, se dictarán las instrucciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de noviembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30889

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se regula el procedimiento aplicable a la actuación de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de Servicios Sociales para la evaluación y declaración de las situaciones de invalidez.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2609/1982, de 24 de septiembre, sobre evaluación y declaración de las situaciones de invalidez en la Seguridad Social dispone que las funciones que, de acuerdo con las normas de derecho transitorio del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, vienen ejerciendo las extinguidas Comisiones Técnicas Calificadoras, quedan atribuidas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Institutos Nacionales de la Seguridad Social, de la Salud y de Servicios Sociales.

En relación con la indicada materia resulta procedente dictar las normas de aplicación y desarrollo que determinen el procedimiento a seguir para la actuación de las citadas Entidades gestoras en el ejercicio de las competencias por ellas asumidas, de conformidad con el referido Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio en uso de las facultades que le atribuye la disposición final segunda del Real Decreto citado, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA.—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º *Norma general.*

1. La actuación de las Direcciones Provinciales de los Institutos Nacionales de la Seguridad Social y de Servicios Sociales en el ejercicio de las funciones que les atribuye el Real